

ACUERDO N° 145/2010

En sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2010, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación –sucesor legal del Consejo Superior de Educación- ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87, 97, 99, 100 del DFL N° 2, de 2009, de Educación; y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Centro de Formación Técnica Austral obtuvo su reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, a través del Decreto Exento N° 149, con fecha 17 de Mayo de 2000, siendo inscrito en el Registro correspondiente con N° 266.
- 2) Que la institución inició sus actividades académicas en la ciudad de Valdivia el año 2000, bajo el sistema de acreditación administrado por el Ministerio de Educación, impartiendo las carreras, conducentes a título técnico de nivel superior, de Administración Contable y Financiera, Ventas y Marketing; Mantención Industrial, Gastronomía Internacional, Informática y redes de computadores; Telecomunicaciones Digitales y Obras civiles.
- 3) Que, mediante el Decreto Exento N° 115, de 5 de Marzo de 2004, el Ministerio de Educación autorizó el funcionamiento de una sede del Centro de Formación Técnica Austral en la ciudad de Coyhaique, creándose en ella las carreras de Ventas y Marketing, Gastronomía Internacional y Obras Civiles.
- 4) Que, bajo el sistema de acreditación ante el Ministerio de Educación, la institución recibió cuatro visitas de verificación por parte del Ministerio de Educación, efectuadas los años 2001, 2003, 2005 y 2007.
- 5) Que, mediante Decreto Exento N° 3059 con fecha 5 de abril de 2006, el Ministerio de Educación resolvió ampliar del período de acreditación del Centro por cinco años, a contar de diciembre de 2005.
- 6) Que, en conformidad con lo señalado en el artículo 6° transitorio de la ley N° 20.129, el Centro de Formación Técnica Austral se adscribió, con fecha 3 de octubre de 2008, al proceso de licenciamiento llevado a cabo por el Consejo Superior de Educación –actual Consejo Nacional de Educación-.
- 7) Que, mediante carta de fecha 26 de marzo de 2009, el Centro de Formación Técnica Austral informó al Consejo su decisión de cerrar voluntariamente la sede de Valdivia y mantener como única sede la localizada en la ciudad de Coyhaique. En esa oportunidad, el Centro presentó el documento “Resumen e itinerario del Centro de Formación Técnica en Valdivia y penetración de mercado de Coyhaique”.

- 8) Que, mediante Carta N° 212/2009, de fecha 10 de junio de 2009, el Consejo informó que los días 6, 7, y 8 de julio de 2009 se realizaría la primera visita de verificación integral al Centro de Formación Técnica Austral.
- 9) Que, mediante Oficio N° 203/2009, de fecha 27 de julio de 2009, el Consejo solicitó al Centro de Formación Técnica Austral formular un plan que aclarara y complementara los antecedentes referidos al cierre de la sede de Valdivia.
- 10) Que los días 6, 7, y 8 de julio de 2009, tuvo lugar la primera visita realizada por el Consejo, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares académicos y una profesional de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Educación.
- 11) Que, mediante Carta N° 387/2009, de fecha 7 de agosto de 2009, se remitió al Centro el informe de la comisión de pares evaluadores que efectuó la visita de verificación, para recibir respuesta de la institución a dicho informe el día 21 de agosto de 2009.
- 12) Que, mediante carta recibida con fecha 14 de agosto del 2009, el Centro presentó el documento "Informe de plan de cierre de la sede Valdivia del Centro de Formación Técnica Austral". Asimismo, presentó una solicitud para implementar un plan especial de estudio, en el contexto del cierre de la sede de Valdivia, a tres alumnos de la carrera de Gestión de Empresas mención Finanzas, la que fue aprobada por el Consejo mediante Oficio N° 244/2009.
- 13) Que, con fecha 26 de agosto de 2009, el Centro presentó una propuesta de un plan especial de estudio para los alumnos de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Informática y Redes de Computadores, el que fue incorporado al plan de cierre y aprobado por el Consejo mediante Oficio N° 099/2009 de fecha 7 de diciembre de 2009.
- 14) Que, mediante Carta N° 20 de 26 de agosto de 2009, el Centro dio respuesta a los requerimientos planteados por este Consejo en el Oficio N°203/2009, mediante el documento "Complemento al Plan de Cierre", detallando las actividades del cierre y adjuntando tres anexos de respaldo.
- 15) Que, en sesión de 8 de octubre de 2009, el Consejo Nacional de Educación conoció el informe de la comisión de pares que visitó la institución, las observaciones que efectuó la institución a dicho informe y la respuesta de la comisión a ellas. Con los antecedentes recogidos en esa oportunidad, el Consejo emitió el Acuerdo N°004/2009 sobre Informe de Estado de Avance del Centro de Formación Técnica Austral. En este informe se consignaron los aspectos de mayor y menor desarrollo de la institución, de los cuales se derivaron nueve acciones a ser cumplidas por la institución antes del 18 de enero de 2010, a plena satisfacción del Consejo. Dichas acciones fueron:
 - a) "Adoptar medidas concretas tendientes a hacer efectivo el convenio de complementariedad académica entre la universidad y el centro. Asimismo es necesario definir la relación administrativa que regulará el uso del nuevo y moderno edificio en Coyhaique y los costos asociados.
 - b) Diseñar e implementar un plan de actividades remediales que permita enfrentar y superar las necesidades académicas de los alumnos; el plan deberá formularse sobre un diagnóstico de entrada y permitir, a su vez, tener

evidencias de la progresión de los estudiantes en relación con los resultados obtenidos en dicho diagnóstico.

- c) Establecer mecanismos formales y claros, que respondan a una política institucional, para la formulación y actualización curricular de planes y programas de estudio y que permita también identificar recursos educacionales que se requieran.
- d) Establecer mecanismos formales de aseguramiento de la calidad de los procesos y resultados académicos, y el logro de los perfiles de egreso, a través de instancias formales de seguimiento del desempeño de los alumnos y de egresados por parte de profesores y de jefes de carrera.
- e) Implementar sistemas informáticos de administración y registro de información académica.
- f) Informar cómo se atenderán las necesidades de servicios académicos de los alumnos de la sede Valdivia relacionados con asignaturas pendientes, procesos de práctica y titulación, e informar cómo ello será difundido a los estudiantes.
- g) Definir políticas, normas y procedimientos para la selección, contratación, inducción, evaluación de desempeño, beneficios, y participación del personal docente.
- h) Elaborar un diagnóstico sobre los recursos educacionales requeridos por las carreras que el centro imparte, estableciendo un plan de corto plazo para su desarrollo, que asegure la existencia de una biblioteca suficiente para las necesidades de cada carrera, la renovación y dotación suficiente de computadores con soporte técnico, el mejoramiento del equipamiento de laboratorios para cada carrera y la generación de una central de apuntes o repositorio con material de apoyo y refuerzo académico a disposición de los alumnos. Dicho plan deberá contener metas, indicadores de logro, responsables, fechas de implementación y costos asociados.
- i) Diseñar un plan de contingencia a corto y mediano plazo que permita contrarrestar la grave y débil situación de solvencia y liquidez que enfrenta la institución, que considere la formalización del compromiso de la Universidad Austral de concurrir al financiamiento del Centro.

Asimismo, deberá efectuarse una planificación financiera realista que permita superar la debilitada situación económica del centro desarrollando una estrategia para reducir el alto nivel de morosidad mediante políticas de cobranza claras y conocidas por toda la comunidad que aseguren un cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas.”

- 16) Que, en sesión de 5 de noviembre de 2009, el Consejo Nacional de Educación analizó los antecedentes presentados por el Centro de Formación Técnica Austral en relación con el proceso de cierre de su sede de Valdivia, y adoptó el Acuerdo N° 014/2009 que solicitó la revocación del reconocimiento oficial y de todas las carreras autorizadas en dicha sede para que produjera efectos no antes de diciembre de 2010, a fin de concluir los procesos académicos pendientes de los alumnos de la sede de Valdivia. Lo anterior fue informado a la institución mediante Oficio N° 099/2009 de fecha 7 de diciembre de 2009.

- 17) Que la institución presentó, con fecha 25 de noviembre de 2009, en el contexto del plan de cierre de la sede de Valdivia, un plan especial para los alumnos de la carrera de Técnico de Nivel Superior en Gestión de Empresas mención Finanzas, el que fue aprobado con fecha 8 de febrero de 2010 mediante Oficio N° 078/2010.
- 18) Que, durante el período de licenciamiento, el Centro de Formación Técnica Austral presentó al Consejo los proyectos de nuevas carreras de Técnico de Nivel Superior en Secretariado Ejecutivo Bilingüe, jornada diurna y Técnico de Nivel Superior en Mantención Industrial, jornada vespertina, para ser impartidos en la ciudad de Coyhaique, los que fueron aprobados, en sesión de 22 de diciembre de 2009, mediante los Acuerdos N° 037/2009 y N° 038/2009, respectivamente.

Asimismo, mediante Acuerdo N° 035/2010, de 8 de abril de 2010, el Consejo aprobó el plan y los programas de estudio del proyecto de nueva carrera de Técnico de Nivel Superior en Enfermería, en la ciudad de Coyhaique, y dispuso no certificar que el Centro de Formación Técnica Austral cuenta con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para impartir la carrera aprobada. El Centro no ha presentado, con posterioridad a ello, los antecedentes que permitan realizar tal certificación.

- 19) Que, con fecha 6 de enero de 2010, el Centro solicitó una prórroga para responder las acciones del Acuerdo de Estado de Avance N° 004/2009, la que fue concedida a través del Oficio N° 020/2010, estableciéndose como plazo máximo para tal fin, el 15 de marzo de 2010.
- 20) Que, mediante Oficio N° 099/2010, de 8 de marzo de 2010, el Consejo Nacional de Educación informó al Centro de Formación Técnica Austral acerca del procedimiento establecido para la resolución de la autonomía institucional, en virtud del vencimiento del plazo de la prórroga de licenciamiento que dispusiera el Ministerio de Educación en el Decreto Exento N° 3059 de 5 de abril de 2006.
- 21) Que, con fecha 10 de marzo de 2010, el Centro presentó su informe de respuesta a las acciones del Acuerdo N° 004/2009, el que fue enviado a dos consultores externos para su evaluación.
- 22) Que, con fecha 15 de marzo de 2010, el presidente del Directorio del Centro de Formación Técnica Austral, mediante Carta N° 074, comunicó al Consejo la cesación en sus funciones de su Director Ejecutivo, señor Guillermo Ledermann, y confirmó como representante ante el Consejo, al Director Académico.
- 23) Que, con fecha 23 de marzo de 2010, mediante Oficio N° 119/2010, el Consejo Nacional de Educación hizo presente al Director Académico del centro la necesidad de que el Centro nombrara, a la brevedad posible, a un nuevo Director Ejecutivo, informando de ello a este organismo, considerando que durante 2010 correspondía a la institución someterse al pronunciamiento del Consejo respecto de la certificación de autonomía,
- 24) Que, mediante Carta N° 02/2010 de 19 de abril de 2010, el Centro informó que en sesión de Directorio 14 de abril se acordó nombrar como Director Ejecutivo del Centro de Formación Técnica Austral al señor Mario Brito Soto.
- 25) Que, en sesión ordinaria de 17 de junio de 2010, el Consejo Nacional de Educación analizó los antecedentes presentados por la institución en respuesta a las acciones encomendadas y la evaluación que de dicha respuesta efectuaron los consultores

externos, concluyendo que las acciones a), b), d), g), e i) no se encontraban cumplidas, por lo que decidió transmitir observaciones, para que fueran subsanadas, a más tardar, el 1 de septiembre de 2010. Lo anterior, fue comunicado al Centro mediante Oficio N°273/2010 de fecha 30 de junio de 2010.

Las observaciones respecto de las acciones no cumplidas, fueron las siguientes:

- a) En cuanto a la acción a), que solicitó adoptar medidas concretas tendientes a hacer efectivo el convenio de complementariedad académica entre el Centro y la Universidad Austral, la institución presentó el reglamento académico de la Universidad que consagra el ingreso para estudiantes del Centro. Sin embargo, no quedó claro cómo operaría el sistema especial de ingreso, ya que las normas del reglamento no entregaban información específica de cómo se podría concretar el convenio de complementariedad académica. No se precisaron cuáles eran las carreras que podían ser objeto de continuación de estudios en la Universidad, ni los plazos para postular, tampoco los requisitos o condiciones que los alumnos del Centro debían cumplir para poder acceder a la continuación de estudios o si existían mecanismos de créditos o becas a los que los alumnos del Centro pudieran acceder.

Se hizo presente al Centro que el convenio de complementariedad académica era un convenio marco, según el cual las partes debían establecer convenios específicos para concretar las acciones genéricas contenidas en él. No obstante, transcurrido cuatro años desde la firma del convenio de complementariedad, las instituciones aún no habían definido los puntos señalados. De esta manera, dicho convenio había sido ineficaz, toda vez que no se habían determinado con claridad los mecanismos procedimentales, académicos y económicos que permitieran a los alumnos acceder de manera efectiva y real a la continuación de estudios en la Universidad Austral.

Asimismo, la acción dispuesta por el Consejo solicitó definir la relación administrativa que regularía el uso del edificio en Coyhaique y los costos asociados. Al respecto, la institución presentó un contrato de arriendo indefinido por el bien inmueble y definió las condiciones de uso y entrega, todo lo cual formalizó el derecho del Centro. Sin perjuicio de ello, se sugirió que el contrato fuese autorizado ante notario, a fin de fijar la fecha cierta de inicio del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 1703 del Código Civil, o bien constituir dicho instrumento como escritura pública e inscribirla en el registro del Conservador de Bienes Raíces, al margen de la inscripción de dominio de la propiedad.

Finalmente, se requirió a la institución acompañar copia de la inscripción de dominio de la propiedad para certificar que el inmueble es de propiedad de la Universidad Austral, patente municipal y autorización sanitaria que indique el número de alumnos con que puede funcionar el complejo educacional. Asimismo, se requirió tener a la vista el informe de suelo de la propiedad, para determinar si es posible destinar su utilización al giro educacional.

- b) En respuesta a la acción b), que requirió diseñar e implementar un plan de actividades remediales que considerara la formulación de un diagnóstico de entrada y permitiera, a su vez, tener evidencia de la progresión de los estudiantes, la institución diseñó un programa de "Evaluación y Nivelación en el área de Matemática" que comprendía seis etapas metodológicas que iban desde un diagnóstico de entrada hasta una evaluación de resultados.

Al respecto, la duración del plan remedial se estimó insuficiente pues no parecía posible que en dos semanas pudieran abordarse todos los contenidos que se medirían en la evaluación diagnóstica. A su vez, se hacía necesario que la institución explicitara las razones por las cuales sólo contemplaba actividades remediales en matemáticas, en circunstancias que la misma institución sostenía en su respuesta que los alumnos presentan deficiencias en otras áreas. En consecuencia, la institución debía justificar su decisión de ofrecer nivelación sólo en el área de matemáticas o bien incorporar otras áreas que requerían nivelación.

- c) Respecto de la acción d), que solicitó establecer mecanismos formales de aseguramiento de la calidad del logro de los perfiles de egreso e instancias formales de seguimiento de los alumnos y egresados por parte de profesores y jefes de carrera, la respuesta de la institución presentó dos mecanismos tendientes a lograr el aseguramiento de la calidad de los servicios educacionales, a saber: la implementación del sistema de gestión de calidad (SGC) según la norma ISO 9000, que estaba en su etapa final de implementación, y el desarrollo del proyecto MECESUP 2 "Sistema de Gestión Académica Integral para el aseguramiento de la calidad de los servicios educativos de una institución de Educación Superior", que permitiría fortalecer las capacidades de gestión institucional y pedagógica.

Sin embargo, la respuesta no señaló, específicamente, en qué parte de los procesos se contempla el seguimiento de los alumnos titulados y egresados, ni cómo se establecía el logro de los perfiles de egreso.

- d) En cuanto a la acción g), que requirió definir políticas, normas y procedimientos para la selección, contratación, inducción, evaluación de desempeño, beneficios, y participación del personal docente, la respuesta de la institución definió políticas, instancias y procedimientos que detallaban las fases del proceso de levantamiento de necesidades, selección, contratación, inducción y desvinculación del docente, mediante dos manuales: 1) manual de procedimientos para la administración de personal (norma ISO 9000-2001) y 2) manual de procedimientos para la capacitación del personal.

Sin embargo, la respuesta presentada por la institución no se hizo cargo del sistema de evaluación del desempeño docente, aunque mencionó que consideraría la obtención de un software de evaluación docente, cuyas características no explicó; tampoco aludió los beneficios a los que podrían tener acceso los docentes del Centro.

- e) La acción i), solicitó diseñar un plan de contingencia a corto y mediano plazo que permitiera contrarrestar la grave y débil situación de solvencia y liquidez; formalizar el compromiso de la Universidad Austral de concurrir al financiamiento del Centro; efectuar una planificación financiera realista y una estrategia para reducir el alto nivel de morosidad mediante políticas de cobranza claras y conocidas por toda la comunidad.

Al respecto, si bien la respuesta de la institución presentó el compromiso formal de la Universidad Austral de concurrir al financiamiento del Centro, no se presentó un plan de contingencia de mediano y corto plazo, ni estrategias de cobranza para reducir el alto nivel de morosidad.

Por último, en relación con las respuestas presentadas para las acciones c), e), f) y h), el Consejo concluyó que satisfacían los requerimientos solicitados.

- 26) Que, con fecha 2 de septiembre de 2010, la institución remitió el Informe de Análisis Institucional y las respuestas de las acciones dispuestas en el Acuerdo N° 004/2009, para las cuales se transmitieron observaciones por Oficio N° 273/2010. Posteriormente, con fecha 8 de octubre, el Centro presentó un complemento a su respuesta de acciones.
- 27) Que, mediante Carta N° 525, de 29 de septiembre de 2010, el Consejo Nacional de Educación informó al Centro de Formación Técnica Austral acerca de la visita de verificación contemplada en el proceso de autonomía de la institución, en la cual también se evaluaría el grado de cumplimiento de las acciones dispuestas por Acuerdo N°004/2009, observadas por Oficio N°273/2010.
- 28) Que los días 13, 14 y 15 de octubre de 2010 se efectuó la visita programada, la que estuvo a cargo de una comisión formada por tres pares académicos y un profesional de la Secretaría Técnica del Consejo que actuó como ministro de fe.
- 29) Que, mediante Cartas de 21, 26, 27 y 29 de octubre de 2010, el Centro remitió al Consejo parte de la información que fuera solicitada por la comisión durante la visita de verificación, consistente en el reglamento interno de la institución, el acta de constitución de la sociedad anónima, el reglamento académico correspondiente a los años 2004, 2006 y 2008, un resumen del registro curricular de los alumnos de la sede de Valdivia, el Balance General de enero a septiembre de 2010, la planilla de personal contratado, y evidencia relativa al convenio de complementariedad académica.

Asimismo, mediante correos electrónicos de 8 y 12 de noviembre de 2010, el Centro proporcionó documentación relativa a los daños causados en la casona de Valdivia producto del terremoto del 27 de febrero, un informe de viabilidad financiera del Centro, y un documento de la Universidad Austral, de 11 de noviembre de 2010, dirigido al Director Ejecutivo del Centro, donde le informaba que la Universidad había determinado no hacer exigible los pasivos del Centro por su operación en Coyhaique, por un valor de \$886.823.000.

Todos los antecedentes referidos fueron remitidos por la Secretaría Técnica a la comisión de pares evaluadores.

- 30) Que, con fecha 22 de noviembre de 2010, la comisión de pares evaluadores hizo entrega al Consejo del informe de la visita, el que fue remitido al Centro de Formación Técnica el 23 de noviembre de 2010, mediante Carta N° 686/2010. Con fecha 2 de diciembre de 2010, la institución dio respuesta a dicho informe, comunicando sobre las omisiones o errores que, a su juicio, contenía dicho documento.

En esa misma fecha, mediante Carta N° 74/2010, la Universidad Austral de Chile informó de las medidas que la Corporación adoptaría tendientes a mejorar la actual posición financiera del Centro de Formación Técnica Austral.

- 31) Que, en la verificación de los proyectos institucionales de centros de formación técnica adscritos al sistema de licenciamiento, el Consejo Nacional de Educación aplica los Criterios de Evaluación para Centros de Formación Técnica, establecidos por el anterior Consejo Superior de Educación, los que contemplan, sobre una base conceptual, el nivel de desempeño que una institución de educación superior debe alcanzar para que el desarrollo de su proyecto institucional sea considerado satisfactorio por este organismo.

32) Que, en sesión extraordinaria de esta fecha, y convocada para este solo efecto, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes recogidos y los contrastó con los criterios de evaluación para centros de formación técnica antes aludidos, a objeto de pronunciarse respecto de la certificación de la autonomía institucional del Centro de Formación Técnica Austral o, en su defecto, la solicitud de revocación del reconocimiento oficial al Ministerio de Educación, concluyendo que el desarrollo institucional del Centro de Formación Técnica Austral, en general, presenta diversas falencias que impiden certificar la autonomía institucional, a saber:

- a) En términos generales, la institución no ha alcanzado un nivel de madurez suficiente desde el punto de vista de la administración institucional académica y financiera, considerando que la decisión de sustentar su desarrollo en la sede de Coyhaique se ha venido llevando a cabo desde hace sólo dos años. En consecuencia, esta reformulación del proyecto institucional ha carecido del tiempo suficiente para consolidarse, a lo que se agrega que la nueva conducción del Centro asumió recién en abril de 2010.
- b) Se advierte en el Directorio de la institución un insuficiente involucramiento en el proceso de planificación, lo que se refleja en alguna dificultad para definir lineamientos estratégicos, más allá de establecer un propósito de posicionamiento en Coyhaique y de priorizar las condiciones de rentabilidad. Así, no se observa una planificación sistemática, de control y evaluación de las actividades del Centro, y éste no cuenta aún con un proyecto de desarrollo actualizado y respaldado por un plan estratégico concreto, cuya implementación le permita, de manera efectiva, mostrar como avanzará hacia el logro de la misión y los propósitos declarados. Si bien la institución ha iniciado acciones para conformar un Directorio con mayor participación regional, lo que podría redundar en un mayor involucramiento de las autoridades superiores en los procesos aludidos, ello constituye una iniciativa que no ha sido materializada en el periodo de licenciamiento del Centro, por lo que no es posible verificar su impacto efectivo en el gobierno y gestión institucional.
- c) En materia de autorregulación, si bien se han llevado a cabo algunos procesos básicos de autoevaluación, incluyendo la participación de distintos estamentos de la institución y el medio externo, éstos todavía no se han formalizado debidamente. Asimismo, los mecanismos de planificación estratégica y control de gestión no son sistemáticos y no permiten a la institución progresar y fortalecer su capacidad de regularse a sí misma y construir niveles crecientes de calidad.
- d) La actual organización y estructura del Centro no se encuentra suficientemente institucionalizada, de modo que los distintos cargos o instancias de decisión, así como sus funciones y atribuciones, no se encuentran claramente establecidas en reglamentos o normas de general conocimiento. Tampoco se dispone de un instrumento normativo general que defina políticas y regule la función docente.

Asimismo, no hay en Coyhaique un director académico que permita apoyar al equipo directivo y docente; dicha función es realizada por el director ejecutivo que a su vez, es también el director de la OTEC.

Sólo con ocasión de la última visita de verificación –y con posterioridad a ella- la institución presentó un reglamento general e informó sobre la creación de una

comisión para elaborar un reglamento docente, por lo que no es posible evaluar su implementación.

- e) En materia académica, si bien la institución cuenta con un modelo pedagógico que orienta el ejercicio de la docencia y pone al alumno al centro del proceso de enseñanza-aprendizaje, a través de un cuerpo docente idóneo y comprometido con la progresión de los alumnos, ello se ve perjudicado por la existencia de recursos educativos insuficientes de apoyo a esos procesos pues no se registran las inversiones necesarias en materia de biblioteca, software y recursos computacionales modernos. En efecto, la cantidad y variedad temática de los libros es escasa; la capacidad de los equipos computacionales no permite desarrollar programas esenciales en la formación de los alumnos, y la carrera de Obras Civiles carece del software propio de la especialidad.

Así, los componentes prácticos de los planes y programas de estudio no están suficientemente desarrollados, pues existen limitaciones en los recursos didácticos y bibliográficos que se proporcionan a los alumnos y se observa una insuficiencia en la provisión de recursos educacionales necesarios para satisfacer las necesidades de aprendizaje vinculadas a la formación técnica, cuestión que es motivo de preocupación de los alumnos y egresados del Centro.

Por su parte, no todos los planes de estudio incluyen en forma equilibrada, de acuerdo con sus requerimientos y naturaleza, los contenidos teóricos, las actividades prácticas y aquellas destinadas a integrar conocimientos y habilidades. Tampoco se han previsto actividades orientadas a vincular a los estudiantes con su futuro ámbito laboral.

Algunas carreras carecen de mecanismos sistemáticos que permitan evaluar periódicamente el perfil de egreso, en función de su pertinencia respecto de los requerimientos y necesidades detectadas en los distintos sectores productivos y de servicios del país.

Los actuales mecanismos de nivelación no han demostrado ser suficientes ni efectivos para compensar las debilidades de formación previa de los alumnos, ni abarcan todas las áreas deficitarias, y la necesidad de su mejora es una cuestión reconocida tanto por docentes como empleadores de los egresados.

Por otra parte, se observa una debilidad en los mecanismos de registro y control de los avances curriculares de los alumnos en la sede de Valdivia. Así, el Consejo ha detectado el alzamiento de prerrequisitos como una práctica frecuente del Centro, y el registro curricular de dicha sede no permite un acceso expedito a la información de los alumnos que garantice, de manera confiable y segura, certificar sus estudios. La custodia y consistencia de los registros académicos es insatisfactoria.

- f) El Centro no ha demostrado contar con los recursos financieros necesarios para sustentar su desarrollo, ni con proyecciones razonables que permitan asegurar su viabilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo para la ciudad de Coyhaique. La incapacidad para generar flujos financieros positivos durante los últimos tres años, con una operación que aún no alcanza el punto de equilibrio entre ingresos y gastos, plantea una duda significativa respecto de la sustentabilidad de su proyecto a futuro que no se resolvería por la vía de contención del gasto y el incremento de las matrículas. Del mismo modo, la

OTEC no ha logrado generar los ingresos suficientes que permitan al Centro mejorar sus expectativas financieras.

Dado que, según lo informado por el Directorio del Centro en la última visita de verificación, en el marco de la nueva política de administración financiera de la Universidad Austral de Chile, sólo se financiarán las empresas relacionadas que tengan un equilibrio operacional, se generan dudas respecto de la capacidad futura del Centro para cumplir a cabalidad los requerimientos financieros que reclaman su declaración de misión, su proyecto de desarrollo y los criterios de evaluación del Consejo.

Por otra parte, el funcionamiento del sistema contable evaluado, contiene inconsistencias que hacen que dicho sistema no refleje la real situación financiera ni los resultados económicos reales de la institución. Si bien el estado financiero fue corregido y demostró contener la voluminosa pérdida registrada al cierre del ejercicio anterior, aún dista de lograr su equilibrio. Ello pone de manifiesto la situación de restricción de gastos y postergación de inversiones necesarias en biblioteca y laboratorios de la sede de Coyhaique.

Asimismo, no se han adoptado todas las medidas necesarias para profesionalizar la gestión financiera-contable, pues no se dispone de un sistema de control presupuestario, no se realizan acciones de planificación financiera y no se han implementado mecanismos de evaluación y control de gestión financiera. En efecto, parte importante de las funciones de administración y finanzas se mantienen concentradas en la Universidad Austral de Chile, la que maneja parte significativa del flujo de tesorería, lo que limita las herramientas del jefe de administración y finanzas del Centro para efectuar proyecciones financieras de corto y mediano plazo.

La administración del Centro no utiliza ni dispone de índices financieros confeccionados a partir de la información financiera y contable. De esta manera, los estados financieros intermedios a que tienen acceso las autoridades del Centro y el propio Directorio no reflejan la real situación financiera y los resultados de 2010.

Cabe agregar que el historial de deudores del Centro es alto y no se está aplicando ningún plan de contingencia de corto y mediano plazo, ni estrategias de cobranza que permitan reducir el alto nivel de morosidad.

La precariedad financiera en la que se encuentra la institución es un aspecto crítico, pues su alto nivel de endeudamiento no puede ser subsanado con su actual patrimonio. Sin bien el acreedor del Centro es su entidad organizadora - la Universidad Austral de Chile- institución que ha manifestado su apoyo irrestricto para concurrir al financiamiento del Centro, y ha presentado un documento suscrito por el Vicerrector de Gestión Económica y Administrativa de la Universidad, según el cual ésta asumirá la deuda del Centro, a través de la compra de la propiedad de éste último en Valdivia y de la cesión al Centro de la propiedad de Coyhaique, ello no es suficiente para entregar certezas acerca del mejoramiento sustantivo de la situación financiera de la institución.

En efecto, tales acciones no garantizan en forma real y concreta que el Centro de Formación Técnica Austral pueda, efectivamente, demostrar una adecuada capacidad para absorber los requerimientos del servicio de su deuda de corto y largo plazo, y además carecen de respaldos legales, pues no están

formalizadas en un acuerdo del Directorio del CFT Austral S.A. y de su Junta de Accionistas que consten en actas, en el que se acuerde la venta del inmueble de su propiedad. Simultáneamente se requiere, según los estatutos de la Corporación Universitaria, un acuerdo del Directorio de la Universidad Austral de Chile que apruebe la compra del inmueble, dado que constituye una función propia de ese órgano colegiado, la aprobación de la adquisición, gravamen o enajenación de cualquier bien inmueble.

Respecto de la cesión de la propiedad de Coyhaique no se cumple ninguna formalidad legal que garantice, efectivamente la adquisición del inmueble, materia que requiere además del acuerdo previo del Directorio de la Universidad Austral de Chile, la aprobación de la Junta de Accionistas del Centro, en reunión extraordinaria convocada con la presencia de Notario Público, acorde con las normas de los artículos 57° y 67° de la Ley de Sociedades Anónimas.

Además, el hecho de haber sido tales medidas adoptadas sólo con posterioridad a la última visita de verificación, impide evaluar su impacto.

Con todo, el Centro carece de estabilidad y solvencia como para asegurar la viabilidad del proyecto en el corto, mediano y largo plazo, pues no se encuentra en condiciones de asegurar flujos de ingresos suficientes que le permitan cubrir sus gastos operacionales, no dispone de un sistema de control presupuestario, no realiza acciones de planificación financiera y no ha implementado mecanismos de evaluación y control de gestión financiera.

33) Que, asimismo, en sesión de esta fecha, el Consejo analizó el cumplimiento de las acciones dispuestas por Acuerdo N° 004/2009, observadas por Oficio N° 273/2010, estimando que las respuestas a todas las acciones no cumplían satisfactoriamente con lo solicitado por este organismo.

a) En relación con la acción a), si bien se apreció el esfuerzo desplegado por la institución para que, el año 2010, sus alumnos pudieran, efectivamente, acceder a los programas de pregrado de la Universidad, ello no se materializó en convenios específicos que definieran claramente las carreras a las que se aplica y los plazos, requisitos y condiciones para que los alumnos del Centro puedan hacer efectivos los ingresos especiales. Asimismo, no se formalizó el mecanismo de becas y/o créditos con que contarán los alumnos, conforme compromete el convenio marco entre la Universidad y el Centro.

En consecuencia, a pesar de la eficacia que haya podido mostrar el convenio durante el año 2010, no es posible afirmar que la decisión del Centro de hacerlo efectivo haya quedado plasmada en instrumentos que garanticen su continuidad en el tiempo y su aplicación general y uniforme para los estudiantes.

Respecto de la definición de la relación administrativa que regula el uso del edificio en Coyhaique y los costos asociados, la institución presentó una respuesta satisfactoria.

Con todo, en atención a las observaciones referidas al convenio de complementariedad académica la acción se estima no cumplida.

b) Respecto de la acción b), la respuesta del Centro es breve e insuficiente pues se limitó a señalar que modificará la duración e incorporará otra área (lenguaje) a

los planes remediales que desarrolla, sin embargo, no presentó un plan específico que operacionalizara lo señalado.

Si bien en el informe de respuesta de la institución al informe de la comisión de pares se plantearon reflexiones, proyectos de nivelación a futuro y los resultados del plan remedial en matemática, tal información no fue presentada como respuesta a la acción en su oportunidad, por lo que no pudo ser analizada en la visita.

- c) En cuanto a la acción d), que requirió especificar en qué parte de los procesos presentados, de su respuesta al Acuerdo 004/2009, se contempla el seguimiento de los alumnos titulados y egresados y cómo se establecía el logro de los perfiles de egreso, el foco de la respuesta dado por el Centro no abordó debidamente lo solicitado, pues respecto del seguimiento de alumnos titulados y egresados sólo señaló que la retroalimentación permitirá tomar acciones correctivas y asegurar la calidad del proceso educativo, lo que es insuficiente.

En relación con el perfil de egreso, se mencionó que se deberá estar en contacto permanente con el sector productivo de manera de ser proactivo introduciendo las modificaciones necesarias en el perfil de egreso, y en consecuencia, en el plan de estudio correspondiente.

Sin embargo, al indagar en el nivel de concreción de ambas iniciativas durante la visita, no se obtuvo evidencia de avances respecto de la situación descrita en su respuesta. Las iniciativas propuestas por la institución aún no se implementan. Por su parte, se constató la existencia de otras actividades incipientes –no informadas en la respuesta de acciones- que permitirían abordar lo solicitado, como los cuestionarios a empleadores, mediciones del grado de satisfacción y cumplimiento de expectativas de los alumnos egresados, y los consejos asesores por carrera, pero que no permiten asegurar por sí mismas el logro de los perfiles de egreso.

Además, cabe tener en cuenta que la certificación ISO 9000 y la norma NCH 2728 constituyen exigencias legales para el funcionamiento de la OTEC, pero no corresponden propiamente a un mecanismo de aseguramiento de la calidad propio de la educación superior. Los procedimientos descritos en los manuales de calidad no permiten asegurar la consistencia de los procesos y resultados académicos. Tampoco la respuesta de la institución ni el Sistema de Gestión de la Calidad aludido, se hacen cargo del seguimiento de los alumnos titulados y egresados, ni de cómo se establece el logro de los perfiles de egreso.

- d) En relación con la acción g), referida a la definición de políticas, normas y procedimientos para la selección, contratación, inducción, evaluación de desempeño, beneficios, y participación del personal docente, la respuesta de la institución es débil en cuanto a la evaluación docente. Si bien se mencionó en la respuesta que ella es realizada por los alumnos y por los jefes de carrera y que se implementará a futuro una evaluación en aula mediante pares evaluadores, la institución no explicó las características del sistema más complejo de evaluación de los docentes que mencionó en la primera respuesta al Acuerdo 004/2009 presentada en marzo de 2010.

Asimismo, la respuesta de la institución tampoco aludió a los beneficios que podrían tener acceso los docentes del Centro, omitiendo lo solicitado por el Consejo.

Durante la visita, no se aportaron antecedentes adicionales; si bien se reportó que la institución, efectivamente, realiza charlas de inducción en aspectos administrativos para profesores nuevos, todavía no ha dictado un reglamento que regule la actividad docente y aborde los aspectos contenidos en la acción dispuesta.

- e) Respecto de la acción i), que solicitó un plan de contingencia, si bien se entregó un plan, la información presentada es insuficiente para dar sustento a las expectativas de crecimiento de la matrícula, disminución de las tasas de morosidad o la generación de otras fuentes de ingresos, cuestión que condiciona la viabilidad financiera del Centro.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el Consejo Nacional de Educación tiene la obligación legal de emitir un pronunciamiento definitivo sobre el grado de desarrollo institucional de las instituciones de educación superior adscritas a licenciamiento que, habiendo cumplido el plazo máximo de licenciamiento, aspiran a la certificación de su plena autonomía.
- 2) Que el artículo 100 del DFL N° 2 de 2009, de Educación, dispone que “Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que, al cabo de seis años de licenciamiento hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio del Consejo, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá ser certificado por éste. En caso contrario, podrá ampliar el período de verificación hasta por cinco años. Si transcurrido el nuevo plazo la entidad de educación superior no diere cumplimiento a los requerimientos del Consejo, éste deberá solicitar fundadamente al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial”.
- 3) Que varias de las acciones previamente requeridas por este organismo, a través del Acuerdo N° 004/2009 y observadas por el Oficio N° 273/2010 no presentan un nivel satisfactorio de cumplimiento, por las razones que se detallan en el numeral 33 de este Acuerdo.
- 4) Que, habiendo concluido el plazo máximo de licenciamiento del Centro de Formación Técnica Austral, a juicio del Consejo, el proyecto institucional presenta un nivel de desarrollo insuficiente que ha obstado a su consolidación y que no garantiza su capacidad de funcionar de manera autónoma, según se desprende de lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo.
- 5) Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecida en el artículo 81, letra a) del DFL N° 2 de Educación, dado que el incumplimiento del proyecto institucional del Centro de Formación Técnica Austral y el incipiente nivel de desarrollo que presenta no obstante sus once años de funcionamiento, implica que la entidad no ha logrado consolidarse en el cumplimiento de los fines para los que fue creada.
- 6) Que, en consecuencia, debe entenderse cumplida la obligación de adoptar un acuerdo requerido para revocar el reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Austral requerido en el mencionado artículo 81.

- 7) Y que en atención, en lo fundamental, a los antecedentes recabados durante el proceso de verificación sobre las variables docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas, financieras y de infraestructura involucradas en el desarrollo institucional del Centro de Formación Técnica Austral, analizadas a la luz de los criterios de evaluación para centros de formación técnica de este organismo,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Estimar no cumplidas las acciones a), b), d), g) e i) dispuestas por el Consejo Nacional de Educación, a través del Acuerdo N° 004/2009 y observadas mediante Oficio N° 273/2010.
- 2) No certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Austral y solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Austral.
- 3) Solicitar al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca sus efectos no antes del 1 de enero de 2013 con el objeto de permitir la finalización de los procesos académicos de los alumnos actualmente matriculados en el Centro de Formación Técnica Austral.
- 4) Disponer la prohibición de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras del Centro de Formación Técnica Austral, hasta la total tramitación del decreto de revocación del reconocimiento oficial.
- 5) Hacer presente a la institución que deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar la finalización de los procesos académicos pendientes.
- 6) Hacer presente al Centro de Formación Técnica Austral que deberá definir, antes de la fecha antes señalada, el destino que, según los estatutos, deberá dar a los bienes de la Sociedad, una vez que ésta sea disuelta por la revocación de su reconocimiento oficial.
- 7) Requerir al Centro de Formación Técnica Austral la entrega a este organismo, una vez que se produzca el cese de las actividades académicas, de una copia de la totalidad de los registros académicos existentes en la institución los que deberán ser presentados en orden y con la información curricular de los alumnos completa y de los planes y programas de estudio de las carreras de la institución.
- 8) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que solicite a la institución un plan de cierre que informe detalladamente la manera en que se abordarán los aspectos académicos y administrativos pendientes.
- 9) Instruir al Centro de Formación Técnica Austral para que informe periódicamente a este Consejo sobre el avance del proceso de cierre, especialmente en lo referido a los aspectos académicos y administrativos que se encuentran pendientes, de manera de resguardar el cumplimiento de las obligaciones que, para el Centro, se derivan de ellos. Tales informes deberán ser presentados a consideración del Consejo Nacional de Educación.

- 10) Hacer presente que este organismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, administrará el proceso de revocación de reconocimiento oficial velando por la continuidad de estudios de los alumnos regulares y en proceso de titulación de la institución.
- 11) Hacer presente que, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la ley 19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.
- 12) Publicar un extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional, uno de circulación en la región de Los Ríos y en uno de la región de Aysén.

Nicolás Velasco Fuentes
Vicepresidente
Consejo Nacional de Educación

Daniela Torre Griggs
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación